



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un nuevo contenido a la fracción VIII y recorrer el actual a la fracción IX que se crea, del artículo 8º de la **Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a considerar como causal de juicio político la violación a las leyes de transparencia.**

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza**, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **24 de Junio de 2014.**

Segunda Lectura: **1 de Septiembre de 2014.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Transparencia y Acceso a la Información.**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UN NUEVO CONTENIDO A LA FRACCIÓN VIII Y RECORRER EL ACTUAL A LA FRACCIÓN IX QUE SE CREA, DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.** Con base en la siguiente:

### Exposición de motivos

El juicio político es el procedimiento mediante el cual, el Congreso del Estado y en su caso, como ha sido establecido en otras entidades, el Poder Judicial, despojan a un servidor público del **fuero** o **investidura** que le impide ser juzgado por las autoridades competentes, especialmente en materia penal. El objetivo es destituirlo también del cargo que ocupa, y en su caso, determinar su inhabilitación como sanción adicional a las que se deriven de los procesos ordinarios, sean estos penales, civiles, fiscales, administrativos o de resarcimiento de daños.

En la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales de Coahuila, quedaron establecidas las razones por las que procede el juicio político, bajo la siguiente redacción:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**ARTICULO 7o.-** Es procedente el juicio político, cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

**ARTICULO 8o.-** *Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:*

*I.- El ataque a las instituciones democráticas;*

*II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y popular; así como a los niveles de gobierno federal, estatal y municipal;*

*III.- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;*

*IV.- El ataque a la libertad de sufragio;*

*V.- La usurpación de atribuciones;*

*VI.- Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado, a las leyes federales estatales que de ellas emanen, cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, a uno o varios Municipios del Estado, a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;*

*VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;*

*VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal o de los Municipios; a las leyes y demás ordenamientos que determinen el manejo de los recursos económicos estatales y municipales, y a los convenios y acuerdos de coordinación que para la transferencia de dichos recursos se celebren.*

*No procede el juicio político por la mera expresión de ideas....*

Sin embargo, conforme avanzan las estructuras de gobierno y los marcos jurídicos que los rigen, así como los derechos humanos y las garantías de las personas frente al quehacer público, resulta obvio que las causales o supuestos para la procedencia del juicio político se amplían, y el legislador debe explorar los nuevos



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

escenarios, la problemática derivada de los actos de corrupción de los servidores públicos y del incumplimiento de las leyes, cuando estas omisiones derivan en una grave afectación de los deberes públicos de las instituciones y sus representantes.

En la era moderna, el acceso a la información forma parte de las garantías individuales de los mexicanos, es la forma en que el ciudadano puede participar de modo activo y directo en la fiscalización de los recursos públicos, conocer de primera mano el destino de sus impuestos, y apreciar y valorar el trabajo de las instituciones y los servidores públicos. No cumplir con los deberes de transparencia que imponen las leyes es afectar no a uno o dos gobernados, sino a la sociedad completa.

Por otra parte, el incumplimiento de parte de los sujetos obligados a los resolutive de los órganos garantes de la transparencia es una forma de desacato grave, que además incide de forma obvia en el derecho de la sociedad a conocer información que, por ley o por resolución del órgano competente, debe ser pública.

En este orden de ideas, podemos concluir lo siguiente:

I.- Cuando los sujetos obligados no cumplen con publicar la información en los términos y alcances de las leyes aplicables, vulneran el derecho de todos los gobernados, y no de uno solo. Es por ende una falta grave y una forma de ataque a los derechos esenciales de la sociedad.

II.- Cuando los sujetos obligados desacatan el resolutive de los órganos garantes del acceso a la información, no sólo perjudican al solicitante en su carácter de



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

directamente agraviado, sino que se vulnera el derecho de todas las personas que desean conocer la misma información.

III.- Si un sujeto obligado no sólo omite publicar o poner al alcance del público los datos y documentos que son de carácter público, sino que además, en una segunda instancia desacata los resolutivos de las autoridades competentes en la materia, se coloca en una situación de violación reiterada de la ley.

Por ello, consideramos que la violación a las leyes de transparencia y acceso a la información, así como el desacato e incumplimiento de los resolutivos de los órganos garantes de la transparencia, debe ser parte de las causales o motivos de Juicio Político.

*Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:*

## DECRETO

**ARTÍCULO UNICO:** Se adiciona un nuevo contenido a la fracción VIII, y se recorre el actual a la fracción IX que se crea, del artículo 8o de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza; **PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTICULO 8o.-.....**

**I a la VII.-.....**

**VIII.- El incumplimiento o violación reiterada a las disposiciones referentes a la información pública que los sujetos obligados deben dar a conocer en los términos de las leyes aplicables; así como el desacato, aunque sea por una sola**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

vez, a los resolutivos del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal o de los Municipios; a las leyes y demás ordenamientos que determinen el manejo de los recursos económicos estatales y municipales, y a los convenios y acuerdos de coordinación que para la transferencia de dichos recursos se celebren.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso del Estado valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia a que alude la presente Ley, y se estará a lo dispuesto por la legislación penal aplicable al caso concreto.

**ARTICULO 9o.-....**

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Saltillo, Coahuila a 24 de junio de 2014**

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO**

**“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”**

**DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA**